

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, 5 los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena que se publique en el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1911.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

Pts.
 De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . 0'50
 De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . 0'40
 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . 0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 270 de 27 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificando que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896;

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1914. —Echagüe.—Sr. Capitán general de la 3.ª Región.

Relación que se cita.

Trinidad Cartelo Marti- nez.	1911	Cartagena.	Murcia.	Murcia.	30 Sbre 1911.	173	Cartagena.
Nombres de los reclutas.		Reemplazos.		PUNTO en que fueron alistados.		ZONA	
		Ayuntamiento.	Provincia.			Fecha de la re- denación.	Número de la carta de pago.
							Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago

(«Gaceta» núm. 270 de 27 Sbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la disposición final del Real decreto de 30 de Agosto último, por el cual se han reorganizado las Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los alumnos de Escuelas Normales que tengan aprobadas todas las asignaturas del primer año del grado elemental por el plan de estudios de veinticuatro de Septiembre de 1903, deberán matricularse en las del siguiente año, con arreglo al nuevo plan establecido por el decreto de 30 de Agosto último, sin más excepción que la de cursar la Música con los alumnos del primer año, debiendo estudiar el segundo curso de dicha asignatura en el año siguiente.

2.º Para pasar del segundo al tercer año será necesario hacer la reválida del grado elemental, pero los que la hiciesen adquirirán los mismos derechos que confería aquel grado.

3.º Los alumnos que tengan aprobadas todas las asignaturas del segundo año del antiguo grado elemental, quedarán dispensados de matricularse en el cuarto año en las de Rudimentos de Derecho y Legislación escolar y Agricultura, que les serán abonadas por las enseñanzas iguales ó análogas que tienen aprobadas. En cambio, deberán estudiar con las asignaturas del tercer año establecidas en el nuevo plan el primer curso de Música.

3.º Los que hubiesen aprobado todas las asignaturas del primer curso del antiguo grado superior, podrán terminar la carrera con arreglo al plan de 24 de Septiembre de 1903, pero con la obligación de cursar la Fisiología é Higiene, como asignatura aparte y bajo la dirección del Médico profesor. Los que teniendo aprobado el primer curso del grado superior prefieran hacer los estudios del último año con arreglo al nuevo plan, quedarán dispensados de cursar las asignaturas de Rudimentos de Derecho y Legislación escolar y Agricultura, pero deberán estudiar juntamente con las restantes asignaturas que figuran en el cuarto año del nuevo plan, las de Música, Aritmética y Algebra y Geometría (segundos cursos) del plan anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1914.—Bergamín.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» núm. 267 de 24 Sbre.)

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia á concurso de traslación, con arreglo á lo establecido en el Real decreto y Reglamento de 16 de

Diciembre de 1910, la provisión de una plaza de Profesor de término de la enseñanza de Electrotecnia y Magnetismo y Electricidad, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid, dotada con el sueldo anual de 3 000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo proveer dicha plaza en el turno de concurso de traslación, podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la de la vacante.

También podrán tomar parte en este concurso los Profesores interinos de Escuelas de Artes y Oficios oficiales y los numerarios de las provinciales y municipales que estén comprendidos en las Reales órdenes de 31 de Enero de 1896, 10 de Mayo de 1901, 26 de Diciembre de 1906 y 1.º de Abril último.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable término de veinte días naturales, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Septiembre de 1914. —El Secretario, J. Silvela.

(«Gaceta» núm. 264 de 21 de Sbre.)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, la Cátedra de Instituciones de Derecho Canónico, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra igual á la anunciada y lo sean en virtud de oposición.

Los Aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los

Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Septiembre de 1914.
—El Subsecretario, Silvela.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, la Cátedra de Patología médica y su clínica, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 8.º del Real decreto citado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable plazo de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Septiembre de 1914.
—El Subsecretario, J. Silvela.

(«Gaceta» núm. 264 de 21 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior.

Según comunica nuestro Cónsul en Cap Town, se ha declarado la peste pneumónica en la Colonia del Cabo (Sur de Africa).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 269 de 26 de Sbre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

SECCION DE POLITICA

El Embajador de S. M. en Lon-

dres telegrafía que el Gobierno británico ha añadido á la lista de contrabando de guerra condicional los artículos siguientes:

Cobre sin elaborar, plomo en lingotes, planchas y tubos, hematita en mineral, hierro magnético en minerales y picles adobadas y sin adobar, exceptuando el cuero curtido.

Lo que se hace público para conocimiento general, en adición á los anuncios de esta Sección de Política, publicados en la «Gaceta de Madrid» los días 19 de Agosto último y 10 del actual.

Madrid 24 de Septiembre de 1914.
—El Subsecretario, P. A., Emilio Eredia.

(«Gaceta» núm. 269 de 26 Sbre.)

Segunda seccion.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.097.

Circular.

A los efectos interesados por el Excmo. Sr. Capitán general de la 3.ª Región, se reproduce la circular publicada en el *Boletín Oficial* de 29 de Septiembre de 1913, rogando á los Sres. Alcaldes el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en aquélla, en bien del servicio militar.

El Excmo. Sr. Capitán general de la 3.ª Región, me comunica lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 71 de las Instrucciones para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero último, aprobadas por Real orden circular de 2 de Marzo del mismo año, y con objeto de que la próxima revista anual que ha de pasarse en toda la Región durante los meses de Noviembre y Diciembre próximos, llene cumplidamente el fin práctico para que ha sido creada, ruego á V. E. ordene la publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, de las adjuntas instrucciones en las que se recuerda están obligados á pasar dicha revista personalmente todos los individuos sujetos al servicio militar que no estén presentes en filas, ante las Autoridades que también se indican, remitiéndome un ejemplar del citado *Boletín*.

Al propio tiempo le ruego ordene á los Alcaldes de todas las poblaciones de la provincia den conocimiento de dichas instrucciones al vecindario respectivo por medio de bandos, anuncios, pregones y cuantos medios de publicidad estén á su alcance, excitando el celo de los citados Alcaldes para que secunden los esfuerzos de las Autoridades militares, recordándoles el más exacto cumplimiento de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Septiembre de 1903.

REVISTA ANUAL

Instrucciones que se citan.

1.ª La revista anual se pasará durante los meses de Noviembre y Diciembre, siendo también los festivos días hábiles para ello.

2.ª Es obligatoria para todos los individuos sujetos al servicio militar no presentes en filas cualquiera que sea su situación, desde que ingresen en caja hasta que reciban la licencia absoluta.

3.ª Pasarán la revista en la unidad á que se refiere el siguiente estado los pertenecientes á ella y residentes en la localidad en que aquélla se halle establecida.

Distintas situaciones en que pueden hallarse y unidades donde deberán pasarla.

Mozos en caja.—Zonas de Reclutamiento.

Sargentos, cabos, soldados y reclutas con licencia ilimitada y temporal y excedentes de cupo de los reemplazos de 1910 y 1911.—Cuerpos activos á que están destinados.

Reserva activa.

Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros.—Cuerpos activos en que sirvieron.

Sanidad militar.—Compañía de tropas de Valencia.

Intendencia (Administración militar).—Compañías de tropas de Valencia y Cartagena.

Reclutas en depósito.

Excedentes de cupo que no pertenezcan á los reemplazos de 1910 y 1911, redimidos á metálico, sustituidos, exceptuados y cortos de talla.—Zona de Reclutamiento.

Segunda reserva.

Sin instrucción militar.—Zona de Reclutamiento.

Con instrucción militar.—Infantería.—Batallón de 2.ª Reserva de su demarcación.

Caballería.—Depósitos de Reserva de Valencia y Murcia.

Artillería.—Depósitos de Reserva de Valencia y Albacete.

Ingenieros.—Depósito Reserva de Valencia.

Sanidad militar.—Compañía de tropas de Sanidad militar de Valencia.

Intendencia (Administración militar).—Compañías de tropas Administración militar de Valencia y Cartagena.

4.ª Los que no residan en la localidad en que esté establecida la unidad ante la que debían ser revistados según el párrafo anterior, pasarán la revista anual en la forma siguiente:

A) Los que pertenezcan á Cuerpos activos de Artillería, Caballería é Ingenieros y se encuentren en distinta localidad que estos ó cualquiera de sus destacamentos, se presentarán al Jefe del Depósito de Reserva de su Arma si está en la misma localidad. Si este Depósito no estuviera en la misma población, se presentarán como los de Infantería, Intendencia (Administración militar), Sanidad militar y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor al Jefe de la Zona y á falta también de ésta al Comandante Militar ó Jefe de Destacamento de tropas; si tampoco los hubiera en la localidad al Alcalde y por último, al Comandante del puesto de la Guardia civil.

B) Los individuos en reserva activa y los de segunda reserva con instrucción militar que no se encuentren en el punto en que esté la unidad á que pertenecen, seguirán las reglas consignadas en el párrafo anterior.

C) Los mozos en Caja, los reclutas en depósito y los de segunda reserva sin instrucción militar, pasarán la revista en la zona que haya en la localidad; si no la hubiere ante el Comandante militar, el Jefe del destacamento, el Alcalde ó el Comandante del puesto de la Guardia civil, en el orden de preferencia que queda indicado.

5.ª Con objeto de que sea más fácil á los interesados el conocimiento de la unidad en que deben pasar la revista, podrán dirigirse á cualquier funcionario militar ó individuo de la Guardia civil quienes están obligados, con vista del pase de situación, á indicarles cual sea

dicha unidad; y si en las localidades no hubiera funcionarios militares ni puesto de la Guardia civil acudirán al Ayuntamiento, en donde podrán ser informados.

6.ª Con arreglo á lo prevenido en el art. 316 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, aprobada por Real orden circular de 27 de Febrero de 1912, los individuos que dejen de pasar la revista anual serán castigados con una multa de 25 á 250 pesetas en la primera falta, de 50 á 500 en la segunda y de 100 á 1.000 en los demás casos, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda si resultaren insolventes.

De orden de S. E., El General Jefe de Estado Mayor, José Jofre Montijo.

Murcia 26 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,

Fidel Varela Millán.

Número 2.306.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 4.º

Circular.

El Inspector Jefe de Vigilancia de esta capital, me da cuenta de haberse presentado en la Inspección Antonio Frias Galiano, entregando un bulto que un carretero desconocido encontró abandonado en el Paseo de Corvera, conteniendo dicho bulto tres cajas de cartón redondas embaladas que contienen dos corbatas de piel blanca, un manguito, tres cascos de sombrero de fieltro para señora, otros tres cascos de sombrero, también de fieltro para niña, un par de guantes blancos para niña, un casco de sombrero de paja para señora, otro casco de sombrero de paja para caballero, cuatro llaves, dos manguitos pequeños, siete gorras de diferentes colores para niño y cinco plumas negras para sombrero, estando los referidos efectos en la Alcaldía de esta capital.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, con el fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño y se presente á recogerlos.

Murcia 28 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,

Fidel Varela Millán.

Cuarta seccion.

Número 2.046.

REQUISITORIA

Eduardo Jordán Vallej, hijo de José y Teresa, natural de Alicante, de veintidós años, soltero, jornalero, procesado por quedarse en tierra á la salida del buque del puerto de Cartagena, comparecerá en término de treinta días, ante Don Enrique de Sola, Teniente de Navío y Juez instructor del Crucero «Rio de la Plata».

A bordo Vigo 25 de Agosto de 1914.—El Juez instructor, Enrique de Sola.

Quinta seccion.

Número 2.300.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus descubiertos liquidados, dentro de los plazos reglamentarios los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, por los conceptos y presupuestos que expresa la correspondiente certificación, quedan dichos Municipios incurso en el único apremio á que se refiere el art. 107 de la Instrucción de recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900.

Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la vía ejecutiva, se autoriza la presente providencia señalando al encargado del procedimiento las dietas reglamentarias, conforme á la escala que fija el precitado artículo; entréguese la presente mediante recibo al Arrendador de Contribuciones.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 26 de Septiembre de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Pts. Cts.

Intereses de demora.—1914

Ayuntamiento de Pinatar..	3 70
Idem de Mula..	0 80
Idem de Moratalla..	0 30
Idem de Molina..	0 50
Idem de Fuente-álamo..	0 15
Idem de Lorquí..	0 16
Idem de Fortuna..	0 40
Idem de Campos..	2 64
Idem de Archena..	2 70
Idem de Totana..	1 90
Idem de Yecla..	1 40
Idem de Jumilla..	21 61
Idem de Cehegín..	118 80
Idem de Caravaca..	22 50
Idem de Calasparra..	17 40
Idem de Blanca..	19 »
Idem de Alcantarilla..	33 60
Idem de Abanilla..	40 12

Número 1.773.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a

—Término municipal de Murcia.

—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1914.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 11 de Julio último la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

SANTOMERA

Fernando Martínez, 17'04 pesetas.
Francisco Esteban, 8'74.
Francisco López, 3'99.
Francisco Díaz, 4'24.
Francisco Campillo, 7'29.
Francisco Veracruz, 3'64.
Francisco Pérez, 16'13.
Fernando Andúgar, 3'25.
Fernando Morga, 5'94.
Francisco García, 5'94.
Francisco Soto, 7'24.
Francisco Alcántara, 3'34.
Francisco Egea, 3'34.
Francisco Giménez, 3.
Francisco Escobar, 2'75.
Francisco Martínez, 34'01.
Fernando Sánchez, 13'39.
Francisco Soto, 5'38.
Francisco Martínez, 3'64.
Francisco López, 11'30.
Francisco Villanueva, 6'29.
Francisco Brocal, 3'55.
Francisco Andúgar, 5'09.
Francisco Giménez, 91'37.
Fernando Martínez, 3'55.
Francisco Andúgar, 3'94.
Gerónimo Cánovas, 12'19.
Gabriel Truque, 5'04.
Irene Olmo, 4'24.
Juan Pérez, 5'98.
José Alcaraz, 12'29.
Juan Gómez, 14'89.
José Laorden, 7'24.
José Antonio Montesinos, 25'28.
Joaquín Cánovas, 6'04.
José López, 3'69.
José Hernández, 5'09.
Joaquín Candel, 3'26.
José Valero, 2'39.
José Montesinos, 4'45.
Joaquín Alcántara, 4'79.
José Reyes, 5'63.
José Martínez, 3.
José Ruiz, 6'29.
José Marquina, 3'25.
Juan Sánchez, 2'09.
Juan Cascales, 5'93.
José Cuenca, 2'15.
Juan Alcaraz, 6'89.
José Sánchez, 3'55.
José Hernández, 4'44.
Jaime Antón, 3'05.
Juan García, 2'15.
José García, 2'75.
Juan Andúgar, 1'80.
Juan Martínez, 2'37.
José Olmo, 13'14.
Juan Alcaraz, 12'13.
Juan Campillo, 2'69.
José Martínez, 4'24.
Joaquín Carrillo, 3'94.
José M. Orenes, 2'39.
Juan Cascales, 9'85.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 5 de Agosto de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.773.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a

—Término municipal de Murcia

—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1914.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba

expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 11 de Julio última siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

FORASTEROS

Antonio Martínez, 1'67 pesetas.
Antonio Guirao, 1'66.
Antonio López, 1'66.
Antonio González, 5'99.
Antonio Martínez, 3.
Antonio Molina, 11'05.
Antonio García, 1'50.
Antonio Fernández, 0'95.
Antonio Martínez, 1'66.
Dolores Ruiz, 2'27.
Domingo Frutos, 4'24.
Fernando Ruiz, 1'50.
Francisco Martínez, 1'66.
Fernando González, 5'44.
Francisco González, 23'46.
Francisco García, 2'37.
Fulgencio Martínez, 1'67.
Francisco Muñoz, 1'85.
José Hernández, 1'66.
Juan Muñoz, 2'23.
José Hernández, 1'66.
José López, 2'23.
Juan García, 1'65.
José Moñino, 1'67.
Josefa Marín, 2'85.
Juan Ruiz, 2.
José Martínez, 2'11.
Juan López, 2'02.
Juan González, 1'78.
Josefa Martínez, 3.
José Gómez, 1'78.
Juan Alcaraz, 1'67.
José García, 1'78.
Juan López Martínez, 2'23.
José Ruiz, 3.
José Murcia, 2'40.
José González, 3.
José Guillén, 2'11.
José Saura, 2'40.
Juan Belmonte, 1'78.
María García, 3.
Mariano Martínez, 1'67.
Mariano Pérez, 1'78.
Vicente Martínez, 1'66.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 5 de Agosto de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.863.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a
—Término municipal de Murcia.
Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1914.

Don Patricio López Orlega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Deudores desconocidos.

Antonio Muñoz, 2 pesetas.
Antonio Alcayna, 2'23.
Antonio Ruiz, 1'67.
Antonio Cerezo, 2'55.
Andrés Ruiz, 2'11.
Antonio Guerrero, 1'67.
Antonio Hernández, 7'50.
Diego Martínez, 1'67.
Domingo Lorente, 2'55.
Domingo Lorente, 1'67.
Enrique Martínez, 1'67.
Francisco Martínez, 2'50.
Francisco García, 3'78.
Francisco Hernández, 3'33.
Francisco Muñoz, 2.
Juan Castillo, 3'33.
José Ballester, 1'66.
Josefa Canales, 2'50.
Juan Castillo, 1'66.
José Solano, 1'50.
Josefa Nadal, 2'67.
José Hernández, 1'66.
Joaquín Castaño, 1'66.
Juan Gambín, 3.
Juana Gómez, 2'67.
Josefa Martínez, 2.
José Torres, 2'67.
José Mateos, 1'66.
José Díaz, 1'67.
Manuel Nadal, 2'50.
Mariano Abellán, 1'67.
Pedro Martínez, 2'33.
Pedro López, 2'11.
Pedro Costa, 2'55.
Rita González, 7'50.
Ricardo Molina, 1'84.
Rita Espín, 1'66.
Salvador Pina, 1'67.
Teresa Ruiz, 2'55.
Teresa García, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de

lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Agosto de 1914.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 2.032.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto de 1914.

Sesión supletoria del día 1.º

Presidencia del Sr. Zamora Jorquera.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Rogar al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia deponga la actitud en que se ha colocado para con esta Alcaldía con motivo de cierta reclamación sobre abono de dietas á los Vocales de la Junta de pesca local toda vez que las Autoridades de Marina están mal informadas sobre lo ocurrido; y que en el caso de que tal súplica no sea atendida se recurra contra lo ordenado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Que pase á informe de la Comisión de Hacienda una cuenta de medicinas que formula el Farmacéutico D. Carlos López de Longoria.

Que se abone al Conserje de este Ayuntamiento la cantidad de 33 pesetas por el gasto que tiene realizado en la limpieza de la Casa Consistorial durante el mes de Julio último, según cuenta detallada que al efecto presenta.

Que pase á informe de la Comisión correspondiente una solicitud de varios vecinos de la calle de Montañas en que piden se instalen varias luces eléctricas para el servicio público de dicha calle.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por la Municipalidad durante el mes de Julio último, y que se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín Oficial*.

Supletoria del día 8.

Presidencia del Sr. Esparza Alcaraz.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior y la distribución de fondos formada por el Sr. Alcalde para cubrir las atenciones del Municipio durante el mes de Agosto actual.

Quedar enterado de una circular del Sr. Administrador de propiedades é impuestos de la provincia sobre el ingreso en Arcas del Tesoro de la cuarta parte de los cupos de consumos correspondientes al actual trimestre; y due en su consecuencia se manifieste á dicha superior Autoridad que cuanto se recaudó por dicho concepto para el Tesoro, se ingresa puntualmente en Tesorería de Hacienda.

Aprobar la cuenta de recaudación por el impuesto de consumos de esta villa correspondiente al mes de Julio último, presentada por el Administrador municipal del citado impuesto D. Fulgencio Madrid Pagan.

Que se abone al contratista del alumbrado público eléctrico de esta villa y Barriada del Puerto de Mar D. Francisco Noguera Albacete, una cuenta que formula por el fluido que tiene suministrado en ambas entidades de población durante el citado mes de Julio.

Supletoria del día 22.

Presidencia del Sr. Zamora Jorquera.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar un estado de recaudación por concertos del extrarradio de este término con el impuesto de consumos que presenta el Agente ejecutivo D. Miguel Hernández Vivancos.

Amillarar fincas urbanas y rústicas á nombre de D. Miguel Fernández Vivancos que lo tiene solicitado con las formalidades debidas.

Supletoria del día 29.

Presidencia del Sr. Esparza Alcaraz.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Contestar á la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia inserta en el *Boletín Oficial* correspondiente al día 24 del presente mes, manifestándole que en vista de la calamidad que aflige á este pueblo con motivo de la paralización de la industria minera, esta Alcaldía presidencia habiase anticipado á suprimir toda clase de festejos y otros gastos superfluos.

Y para que conste á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal, formo el presente en Mazarrón á 3 de Septiembre de 1914.—El Secretario, J. Bormati.

El precedente extracto de acuerdos fué aprobado por la Municipalidad en sesión celebrada el día cinco del presente mes, acordándose su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*.

Mazarrón 10 de Septiembre de 1914.—El Secretario, J. Bormati.—V.º B.º: El Alcalde, J. Esparza.

Número 2.303.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

Se hace saber: Que aprobados por esta Junta municipal los pliegos de condiciones porque han de regirse las subastas para arrendar la recaudación de los arbitrios impuestos sobre uso pesas y medidas y puestos públicos, carnes frescas y saladas, derecho de degüello en el matadero, y establecimientos públicos, durante los años 1915 y 1916, quedan de manifiesto en esta Secretaría, por término de diez días, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Alcantarilla 25 de Septiembre de 1914.—Francisco Vivo.

Número 2.302.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Hallándose vacante una de las dos plazas de Médicos titulares de este Municipio, correspondiente al distrito 1.º dotada con 999 pestas anuales, consignadas en el presupuesto municipal, por la asistencia á doscientas familias pobres, y los demás emolumentos legales, se anuncia á concurso por plazo de treinta días, que se contarán desde el en que se publique el presente en el *Boletín Oficial*, á fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes aceptando las condiciones que han de normalizar el contrato,

las cuales constan en el expediente que, á este objeto, queda de manifiesto en la oficina Secretarial del Municipio.

Alhama 25 de Septiembre de 1914.—Antonio López.

Octava sección

Número 2.034.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Cédula de notificación y requerimiento.

En los autos ejecutivos que penden en el Juzgado de primera instancia de este partido, Secretaría de Don José Calvo, instados por el Procurador Don Ginés Castillo, en nombre de Don Adolfo Lafuente Lizana, contra Don Bartolomé Bernal Bernabé, sobre cobro de mil quince pesetas cincuenta céntimos de principal, importe de una letra de cambio y gastos de protesto de la misma, con más las costas del juicio, con fecha once de Julio último se dictó providencia, que entre otros particulares contiene el siguiente:

«Providencia del Sr. Chulvi.

...Por presentado el anterior escrito que se unirá á sus antecedentes. Al primer particular de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro, párrafo tercero y cuarto, ciento treinta y cuatro y sus concordantes de la ley Hipotecaria, y sentencia del Tribunal Supremo de veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuatro, hágase saber á Doña María Sanmartín Gómez, la existencia de este procedimiento y estado en que se encuentra para que pueda usar de su derecho, requiriéndola al mismo tiempo para que pague las responsabilidades que pesan sobre las fincas embargadas que han pasado á su poder, por virtud de la anotación preventiva consecuencia de estos autos á los efectos de los artículos ciento veintiséis y ciento veintisiete de dicha ley Hipotecaria, bajo el apercibimiento de que le resultará el perjuicio á que haya lugar en derecho.»

Y habiendo fallecido la Doña María Sanmartín Gómez, para que sirva de notificación y requerimiento en forma á sus herederos que se desconoce quienes sean, cumpliendo con lo mandado en providencia de hoy, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, que firmo en Cartagena á catorce de Septiembre de mil novecientos catorce.—El Secretario judicial, P. I., José María Berná.

Número 2.092

JUZGADO DE INSTRUCCION DE VALAGUER

Don Eladio N. Balmaseda, Juez de instrucción de Balaguer.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Roure Ebá, vecino últimamente de Caravaca, para que dentro de diez días siguientes al de la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines Oficiales* de la provincia de Murcia y Lérida, se presente en este Juzgado para ser indagado en causa que se sigue contra el mismo y otro por lesiones y amenazas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan

á averiguar el paradero de dicho procesado, y caso de hallarse, citarlo en la forma dicha de comparecencia ante este Juzgado.

Dado en Balaguer á veintiuno de Septiembre de mil novecientos catorce.—Eladio N. Balmaseda—El Secretario judicial, Antonio Amella.

Número 2.301.

JUZGADO MUNICIPAL DE LA UNION

Don Francisco Gallardo Cervantes, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Juan Castellón Avilés, de treinta y seis años de edad, casado, jornalero y vecino de esta ciudad, á fin de que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de que extinga dos días de arresto á que ha sido condenado en juicio de faltas por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á veintiuno de Septiembre de mil novecientos catorce.—Francisco Gallardo.—Por su mandado, José M. Truchaud.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior...	11.430.120'44
Imposiciones durante la semana...	79.879'53
Suma...	11.509.999'97
Reintegros...	438.632'43
Saldo...	11.071.367'54

Madrid 19 de Septiembre de 1914.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Inan Heruández